



Municipalidad Provincial de Ica



ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2012-MPI

Ica, 20 DIC 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO, En Sesión ORDINARIA de 20 DE DICIEMBRE DEL 2012, el pedido formulado por el Señor Gustavo Alberto Zuazo Ramos en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, la Resolución de Gerencia N° 1111-2012-SAT-ICA, Expediente: 5168-2012-SAT-ICA; Interesado: Vargas Santillan, Juan Climaco y la Resolución de Gerencia N° 1485-2012-SAT-ICA, Expediente: 10884-2012-SAT-ICA; Interesado: Soler Vda. De Panizo, María Elena ambas emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-Ica; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"

Que, la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° Inciso 15), 21), y 33), Art. 10° Inc. 4) y 6) establece, que son atribuciones del Concejo Municipal constituir Comisiones Ordinarias y Especiales, conforme a su Reglamento, así como realizar actos de control y fiscalización de la gestión de los Funcionarios de la municipalidad; asimismo, son atribuciones y obligaciones de los Regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal debiendo mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 036-2005-MPI – Reglamento Interno del Concejo Provincial de Ica (RIC), establece que el Concejo Municipal, es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y trece Regidores, elegido conforme a Ley. Constituye el máximo órgano de Gobierno Municipal; las funciones de fiscalización las desempeña a través de las Comisiones Permanentes o Especiales o mediante Acuerdos sobre eventos que demanden su intervención.

Asimismo, el Artículo 18° Inciso d) y e), y los Artículos 20°, 67° último párrafo y 69° del Ordenanza Municipal invocada en el párrafo precedente establece: "Los Regidores del Concejo tiene las siguientes, atribuciones y obligaciones: Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal". "El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía, con las recomendaciones pertinentes, a fin que el Alcalde, en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que corresponda". "Las Comisiones Especiales, serán conformadas a propuesta del Alcalde cuando el Concejo Municipal lo acuerde, para la atención o pronunciamiento sobre asuntos concretos". "Las Comisiones de Regidores conformadas son autónomas en su funcionamiento".

Que, el Servicio de Administración Tributaria de Ica, en adelante SAT-ICA fue creado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPI del 08 de Mayo del 2003, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica, con personería jurídica de Derecho Público Interno, teniendo por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica





Municipalidad Provincial de Ica



Que, la **Resolución de Gerencia N° 1111-2012-SAT-ICA, Expediente: 5168-2012-SAT-ICA; Interesado: Vargas Santillan, Juan Climaco; Código: 264859; Domicilio: HH.UU Rinconada de la Huacachina A-1 – I Etapa; Asunto: Infección de Pago de Alcabala; fecha: Ica, sin fecha; en la parte resuelve:**

Artículo Primero.- Declara **Fundada** la solicitud de inafección del Impuesto de Alcabala interpuesta por Don: Juan Climaco Vargas Santillán mediante el expediente N° 5168-2012; en **CONSECUENCIA** Dejar sin efecto el cobro de Alcabala por la suma de S/. 34,932.00 más intereses, gastos y costas.

Artículo Segundo.- Notifíquese al Departamento de Cobranza Coactiva a fin de dejar sin efecto el Procedimiento de la Cobranza del Impuesto de Alcabala mediante la Resolución de Determinación N° 015-2009-DC-SGO-SAT-ICA de fecha 10 de Marzo del 2009; sobre el predio ubicado en San Nicolás IV – Comatrana

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA para su conocimiento y fines pertinentes

Que, la **Resolución de Gerencia N° 1485-2012-SAT-ICA, Expediente: 10884-2012-SAT-ICA; Interesado: Soler Vda. De Panizo, María Elena; Código: 273718; Domicilio: Av. Conde de Nieva 130 – Urb. Luren; Asunto: Infección de Pago de Alcabala; fecha: Ica, 19 de Noviembre del 2012 en la parte resuelve:**

Artículo Primero.- Declara **Fundada** la solicitud de inafección del Impuesto de Alcabala interpuesta por María Elena Soler Vda. De Panizo, representada por su apoderado Walter Ronald de la Cruz Ramos, mediante el expediente N° 10884-2012, en **CONSECUENCIA** Dejar sin efecto el cobro de Alcabala por la suma de S/. 25,767.77 Nuevos Soles más los intereses más intereses, gastos y costas.

Artículo Segundo.- Notifíquese al Departamento de Cobranza Coactiva a fin de dejar sin efecto el Procedimiento de la Cobranza del Impuesto de Alcabala mediante la Resolución de Determinación N° 275-2012-DC-SGO-SAT-ICA de fecha 15 de Marzo del 2012; sobre el predio ubicado en Conde de Nieva N° 130 – Urb. Luren de esta Ciudad .

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA para su conocimiento y fines pertinentes

Que, el Regidor: Gustavo Alberto Zuazo Ramos, en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de Diciembre del 2012, solicito la presencia del Abogado Martín Cuellar Fernández en su condición de Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, a efectos que informe al Pleno del Concejo Municipal, respecto a las Resoluciones de Gerencia sobre Inafección al Impuesto de Alcabala; en merito a ello se emitido el Oficio N° 1754-2012-SG-MPI de la Secretaria General, a fin que el Gerente de Servicio de Administración Tributaria de Ica, asista a la Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2012, a fin que informe al Pleno del Concejo Municipal la dación de las resoluciones de Gerencia aludidas.

Que, en la Sesión Ordinaria del 20 de Diciembre del 2012, el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT Ica, señala textualmente: "(...) se ha hablado mucho del alcabala, el Regidor dice que tiene el deber de fiscalizar y para ello se empapa pero en un pasaje de su intervención dice, he visto el tema de fondo, sino de forma, entonces de ahí partimos; para poder yo pronunciarme sobre un tema tributario tengo que ver temas de forma y de fondo por que la obligación tributaria es así, no hay exoneración, el Regidor habla de exoneración, no hay exoneración, el Código Tributario es la biblia del contribuyente, y que el Señor Zuazo pretende que yo discrimine al contribuyente, cuando la Constitución dice que no puede haber discriminación, por raza, sexo, idioma y religión, en el Artículo 74° la potestad tributaria recae en el Estado y los Gobiernos Locales y Regionales, por lo tanto el SAT no tiene poder para poder exonerar y dar normas porque es un órgano ejecutor, ejecutivo, no sé de donde sale que el SAT exonera, quien exonera es el legislador y es el legislador que a través de la norma exonera y señala los supuestos en el cual exonera; los supuestos en el cual se inafección un impuesto por eso es gravísimo lo que estamos escuchando; asimismo quiero señalar que en la norma siete del Código Tributario, por lo que he leído es la Constitución Política del Perú, señala que las exoneraciones tributarias se hacen por dación de norma legales y repito el SAT no da norma legales sino da resoluciones de gerencia previo a los informes técnicos y legales en base a la interpretación de las normas tributarias.





Municipalidad Provincial de Ica



Vamos al impuesto de Alcabala, la Ley de Tributación Municipal señala bien claro, en el Artículo 27° siete supuestos en los cuales la Ley determina que están inafectos al pago impuesto de alcabala y yo no puedo ir en contra de la Ley, de mi análisis y de mi interpretación un contribuyente, sea rico o pobre, feo o bonito, tiene argumentos del caso, yo estoy obligado a darle la razón, porque es la gestión que yo quiero, una gestión que se le dé la razón al contribuyente cuando la tenga, cuando sea lo que fue, gringo, blanco, cholo, lo que fuera; asimismo, en el Inciso c) es el que se ha aplicado para el caso del Señor Vargas Santillan y dice a la letra "están inafectos al impuesto de alcabala, **la resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del predio**" y el supuesto que ha acreditado cumplir la Señora Panizo a quien no conozco personalmente, con la Empresa Nido SAC es el inciso e) la que dice **"Las de derecho sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad"** eso son los incisos c) y e) que han acreditado los contribuyentes para poder nosotros declararle fundado su solicitud, eso es una solicitud de contribuyente, no es una cuestión de oficio, quiero señalar ante el Pleno del Concejo que no todo contrato de compra venta, es sinomino de pagar impuesto de alcabala, el contrato de compra venta es un instrumento, un medio, en si lo que grava es la transmisión de la propiedad y eso es muy diferente al contrato compra venta; el Señor Gino Navarro ha hecho los informes técnicos en los cuales yo baso mi Resolución de Gerencia (...)"

Que, el Abogado: Francisco Bautista Hernández, en su condición de Jefe del Departamento de Ejecutoria Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-Ica, señala textualmente: "(...) del análisis de la Resolución 1485 no hay ningún supuesto de inafectación, la Ley de Tributación Municipal, señala en el Artículo 27°, que ya han dado lectura, ocho o nueve supuesto de inafectación, eso la misma ley lo otorga, pero esta resolución 1485 no se ampara en ningún supuesto, es por eso que mi Departamento en harás de que exista una buena determinación en la obligación, solicita la revisión de esta resolución, por que no hay ningún sustento de inafectación, como lo vamos a inafectar si dentro de los considerando de la resolución en mención, no se ampara en ningún supuesto y se ampara en artículos del Código Civil en cuanto a lo que es un acto jurídico (...)"

Que, de la exposición de motivos por parte de los funcionarios de SAT-Ica, los miembros del Pleno del Concejo Municipal han determinado dos propuestas: la **Primera**, el Regidor Moisés Navarro Zea propone, la conformación de una Comisión Especial Investigadora y la **Segunda**, el Regidor: Alfonso Loo Anyarin, solicita que todos los actuados sean investigados por el Consejo Directivo del SAT-Ica.

Sometido a votación, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, aprobaron con Once (11) votos a favor: Jacinto Roberto Roque Hernández, Jonel Alberto Miranda Ajalcuña, Moisés Jonnathan Navarro Zea, Gustavo Alberto Zuazo Ramos, Juan Alberto Pisconte Gallegos, María Jesús Franco Muñoz, Ketty Erica Miranda Vigil De Avila, Cesar Augusto Velásquez Serna, Elisvan Vergara Bernal, Clorinda Marlene Abad Ordoñez y José Luis Arbulu Gavilano, Un (01) Voto en contra: Alfonso Loo Anyarin y con Un (01) permiso del Regidor: Gustavo Enrique Soto Levano; **aprobándose por Mayoría la Primera Propuesta para la conformación de una Comisión Especial Investigadora.**

Aprobada la conformación de una Comisión Especial Investigadora, y habiendo Dos (02) propuestas para la designación de los miembros integrantes de dicha Comisión. La **Primera Propuesta**, el Regidor Zuazo Ramos propone que este integrada por: Presidente: Gustavo Enrique Soto Levano, Vicepresidenta: Ketty Erica Miranda Vigil De Avila y Secretario: Jonel Alberto Miranda Ajalcuña y la **Segunda Propuesta**: el Regidor: Velásquez Serna propone que este integrada por: Presidente: Gustavo Enrique Soto Levano, Vicepresidente: José Luis Arbulu Gavilano y Secretaria: Ketty Erica Miranda Vigil De Avila,

Sometido a votación, los miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobaron con Siete (07) votos a favor: Jacinto Roberto Roque Hernández, Jonel Alberto Miranda Ajalcuña, Moisés Jonnathan Navarro Zea, Gustavo Alberto Zuazo Ramos, Juan Alberto Pisconte Gallegos, María Jesús Franco Muñoz y Ketty Erica Miranda Vigil De Avila, Cuatro (04) votos en Contra: Cesar Augusto Velásquez Serna, Elisvan Vergara Bernal, Clorinda Marlene Abad Ordoñez y José Luis Arbulu Gavilano, Una (01) Abstención de Regidor: Alfonso Loo Anyarin y con Un (01) permiso del Regidor: Gustavo Enrique Soto Levano; se aprobó por Mayoría la Primera Propuesta para la designación de los miembros integrantes de la Comisión Especial Investigadora.





Municipalidad Provincial de Ica



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, y con la aprobación por **MAYORÍA**, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- CONFORMAR una **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA** de Regidores de la Municipalidad Provincial de Ica, la misma que estará integrada por los siguientes Regidores:

Presidente	: Gustavo Enrique Soto Levano
Vicepresidenta	: Ketty Erica Miranda Vigil De Avila
Secretario	: Jonel Alberto Miranda Ajalcuña

SEGUNDO.- La Comisión Especial descrito precedentemente, de acuerdo a sus facultades, procederá a la investigación respecto a las supuestas irregularidades formulada por el Regidor: Gustavo Alberto Zuazo Ramos en contra del Abogado: José Martín Cuellar Fernández en su condición de Gerente de Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-Ica, respecto a la emisión de la **Resolución de Gerencia N° 1111-2012-SAT-ICA, Expediente: 5168-2012-SAT-ICA; Interesado: Vargas Santillan, Juan Climaco y Resolución de Gerencia N° 1485-2012-SAT-ICA, Expediente: 10884-2012-SAT-ICA; Interesado: Soler Vda. De Panizo, María Elena**; para ello, la Comisión Especial podrá solicitar los documentos al Servicio de Administración Tributaria de Ica así como a sus Dependencias a fin que puedan efectúen las evaluaciones, análisis, observaciones y recomendaciones.

La Comisión Especial, contara con el apoyo de Dos (02) Profesionales Externos Especialistas en la materia; debiendo la Comisión Especial entregar al Despacho de Alcaldía su Dictamen de Comisión en un plazo que no exceda los Treinta (30) Días Calendarios.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, quedan encargadas de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la presente Disposición Municipal

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar a los Regidores descritos en el acuerdo primero; asimismo, comunicar el presente al SAT-Ica, así como a las Gerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Provincial de Ica
CPCC JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
ALCALDE

